



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/237/Add.1
13 abril 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

16^o período de sesiones
Viena, 24 mayo - 3 junio 1983

ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
EN RELACION CON LA ARMONIZACION Y UNIFICACION
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Informe del Secretario General
(continuación)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONTRATOS INTERNACIONALES		
A. Compraventa internacional de mercaderías	1- 4	5
B. Codificación progresiva del derecho mercantil internacional	5-12	5
C. Prácticas de comercio recíproco	13-15	7
D. Formularios de contratos y condiciones generales . . .	16-24	7
1. Formularios uniformes de contratos	16-18	7
2. Formulario de contrato para la pimienta	19	8
3. Condiciones generales que rigen la entrega de mercaderías	20-21	8
4. Condiciones generales que rigen las normas técnicas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes	22-23	9
5. Condiciones generales de venta de la leche	24	9
E. Condiciones comerciales internacionales	25-28	9
PAYTERMS - abreviaturas para las condiciones de pago .	25-28	9
F. Cláusulas modelo	29	10
Cláusulas de fuerza mayor y de gravosidad	29	10
G. Usos mercantiles	30	10

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. PRODUCTOS BASICOS		
A. Convenios sobre productos básicos	31-38	11
B. Arreglos complementarios para casos de baja de ingresos de exportación relacionados con los productos básicos	39-40	12
C. Acuerdos officiosos y directrices sobre productos básicos	41-42	12
1. Acuerdos officiosos sobre el precio de las fibras duras	41	12
2. Acuerdos officiosos sobre los precios del yute, kenaf y fibras afines	42	13
III. INDUSTRIALIZACION		
A. Modelo de contrato de la ONUDI para la industria de los fertilizantes	43-44	13
B. Proyecto de convenio modelo para la promoción, el fomento y la protección recíproca de inversiones	45	14
C. Cooperación científica y técnica	46-47	14
D. Guía para la elaboración de contratos internacionales consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica	48	14
E. Proyecto de Guía para la redacción de contratos internacionales de servicios que han de prestarse tras la conclusión de un proyecto, especialmente para su funcionamiento, mantenimiento y reparación	49	15
F. Directrices para el establecimiento de empresas mixtas industriales en países en desarrollo	50	15
G. El sistema de consultas	51-54	15
H. Aspectos sociales de la industrialización	55	16
I. Estudios y capacitación	56-62	16
1. Comentario sobre la legislación yugoslava en materia de cooperación industrial	56	16
2. Contratos de costos reembolsables	57-58	16
3. Algunos aspectos jurídicos de la cooperación económica, científica y técnica entre países miembros del CAME	59-60	17
4. Empresas mixtas pesqueras: cursos de negociación	61-62	17
IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES		
A. Proyecto de un código de conducta para empresas transnacionales	63-65	18

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Principios relativos a las empresas multinacionales	66	18
C. Publicaciones e investigaciones	67-72	18
V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA		
A. Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología	73-74	20
B. Sistema de propiedad industrial	75	21
C. Transferencia de tecnología: ley aplicable . . .	76	21
D. Transferencia de tecnología: cooperación económica	76a	21
E. Estudios, guías y manuales	77-80	21
VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL		
A. Labor de la OMPI	81-94	22
1. Información sobre propiedad industrial y patente.	81-86	22
a) Actividades informativas sobre propiedad industrial y patentes de especial interés para los países en desarrollo	81-82	22
b) Revisión del Convenio de París	83	22
c) Promoción de la protección de la propiedad industrial mediante nuevos acuerdos internacionales	84	22
d) Promoción de la protección de la propiedad industrial aparte de los tratados	85	23
e) Mantenimiento de servicios generales de información sobre la propiedad industrial.	86	23
2. Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos de particular interés para los países en desarrollo	87-94	23
a) Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos de particular interés para los países en desarrollo	87-88	23
b) Promoción de la aceptación de los tratados relativos al derecho de autor y derechos conexos	89	23
c) Promoción de la aplicación práctica de las leyes y los tratados existentes en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos	90-91	24
d) Mantenimiento de servicios de información en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos	92-93	24
e) Comité Ejecutivo de la Unión de Berna . . .	94	24

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Labor de la UNESCO	95-99	25
Derechos de autor y derechos conexos	95-99	25
a) Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI para permitir el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas por el derecho de autor	96-97	25
b) Creación de un comité para los fondos internacionales de derecho de autor (COFIDA)	98	25
c) Modelos de contratos referentes a la cesión de derechos de autor sobre obras impresas y audiovisuales	99	26
C. Labor de los Estados miembros del CARICOM	100	26
 VII. PAGOS INTERNACIONALES		
A. Créditos documentarios	101-102	27
B. Reglas para los contratos en divisas	103-104	27
C. Cobranzas	105-106	27
D. Normalización de los documentos utilizados en el comercio exterior	107-108	28

I. CONTRATOS INTERNACIONALES

A. Compraventa internacional de mercaderías

1. En su 14^o período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió incluir en su programa la revisión del Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de bienes muebles corporales de 1955. El Secretario General de la Conferencia convocó en junio de 1981 una comisión especial para determinar el mejor modo de obtener la participación en esta labor de los Estados que no son miembros de la Conferencia. Esa Comisión decidió encomendar la labor preparatoria a comisiones especiales en las que todos los Estados miembros de la CNUDMI que no lo son de la Conferencia podrían participar junto con los miembros de la Conferencia y formular el texto final de la Convención revisada en una conferencia diplomática celebrada en La Haya con todos los Estados invitados a participar.
2. La decisión tomada por la comisión especial de junio de 1981 fue comunicada a la secretaría de la CNUDMI y en el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 14^o período de sesiones (19-26 junio 1981) se encomió la iniciativa de la Conferencia e instó a los Estados miembros de la CNUDMI a participar en esta labor.
3. Se enviaron invitaciones a todos los miembros de la Conferencia y a todos los Estados miembros de la CNUDMI en julio de 1982 para una primera reunión de la comisión especial, que se celebraría del 6 al 15 de septiembre de 1982 en La Haya. En esa reunión representantes de 25 miembros de la Conferencia de La Haya y de 11 Estados miembros de la CNUDMI que no lo son de la Conferencia participaron. Asistieron representantes de las siguientes organizaciones: la Secretaría de la CNUDMI, el Consejo de Europa y la CDI.
4. La próxima reunión de la comisión especial se celebrará del 7 al 18 de noviembre de 1983. Se invitará también a participar a los nuevos Estados miembros elegidos para integrar la CNUDMI, junto con los Estados miembros de ésta que ya lo han hecho. Se espera que, si se obtiene un proyecto viable para fines de la segunda reunión de la comisión especial, se convocará una conferencia diplomática que ha de celebrarse en La Haya en octubre de 1985 con objeto de preparar el texto final de la Convención revisada.

B. Codificación progresiva del derecho mercantil internacional

5. En su primer período de sesiones, celebrado en Roma del 10 al 14 de septiembre de 1979, el Grupo de Estudio de UNIDROIT sobre Codificación Progresiva del Derecho Mercantil Internacional centró su atención principalmente en los proyectos sobre formación e interpretación respecto de los cuales se decidió que la Secretaría los revisaría a la luz de las propuestas de enmienda y de las nuevas sugerencias formuladas. El Grupo acordó también que era oportuno referirse en el próximo capítulo del Código al problema de la validez de los contratos en general. A este respecto, se consideró que la labor ya realizada por el Instituto en este campo podría servir como punto de partida y que, en el futuro proyecto, debían añadirse normas concretas sobre la validez de las condiciones generales y modelos uniformes de contratos. En lo que se refiere a los propuestos capítulos sobre cumplimiento e incumplimiento de contratos, el Grupo pidió al Presidente de UNIDROIT que creara subcomités especiales para su preparación en vista de su extrema complejidad.

6. Se celebraron ulteriormente dos reuniones del Grupo de Trabajo oficioso, la primera en Copenhague el 31 de marzo y el 1 de abril de 1980 y la segunda en Hamburgo del 23 al 25 de febrero de 1981. La reunión de Copenhague fue esencialmente de carácter exploratorio en tanto que en Hamburgo el Grupo examinó dos estudios preliminares. El primero de éstos, procuraba aclarar y completar el proyecto existente de UNIDROIT de una ley para la unificación de ciertas normas relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1972, a fin de adaptarla a las necesidades de los contratos mercantiles internacionales en general, al paso que el segundo investigaba la posibilidad de acometer el problema de la ilegalidad de los contratos mercantiles internacionales en el marco del futuro Código.
7. El proyecto de normas incluía algunas disposiciones nuevas en comparación con el proyecto de UNIDROIT de 1972 a fin de abarcar importantes cuestiones tales como la disparidad de posiciones contractuales, la injusticia notoria y el derecho de adaptación, mientras que la parte restante de ese proyecto se revisó además a la luz de las últimas novedades en la legislación y la jurisprudencia internacionales. En cuanto al proyecto de normas sobre "Prohibiciones y autorizaciones", éstas constituyen el primer intento de ocuparse del problema en una forma general y sistemática a escala internacional.
8. El texto revisado del proyecto de normas fue examinado por el Grupo de Estudio en su segundo período de sesiones, celebrado en Roma del 5 al 9 de abril de 1982.
9. En cuanto al primer proyecto, la atención del Grupo de Estudio se centró principalmente en las nuevas disposiciones sobre el abuso de la disparidad de posiciones contractuales, la injusticia notoria y el derecho de adaptación. Aunque todos los participantes aceptaron la necesidad de que el futuro Código se ocupara de estas cuestiones, discreparon las opiniones acerca del contenido de ciertas disposiciones del proyecto. Tras un análisis exhaustivo, el Grupo llegó a un acuerdo casi total sobre las enmiendas que han de incorporarse en la versión final con objeto de hacerla generalmente aceptable.
10. Algunos miembros expresaron dudas acerca de si el futuro Código debería contener disposiciones sobre las denominadas prohibiciones y condiciones de autorización de derecho público relativas a contratos mercantiles internacionales, pero la gran mayoría opinó que los diversos problemas que en la práctica surgen con motivo de prohibiciones y condiciones de autorización dictadas por los Estados para los contratos mercantiles internacionales eran demasiado importantes para omitirlos totalmente en el Código. En cuanto al proyecto presentado al Grupo, se hicieron propuestas para enmendar o al menos aclarar el texto de varios artículos y se señaló a la atención la necesidad de coordinar mejor el enfoque general adoptado en el proyecto sobre prohibiciones y condiciones de autorización de derecho público y algunas disposiciones contenidas en el otro proyecto sobre la validez sustantiva de los contratos internacionales.
11. Al finalizar el período de sesiones, el Grupo de Estudio decidió que, sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo oficioso prepararía un texto revisado de los dos proyectos de capítulo III (Validez) del Código, y que este texto, junto con el de los capítulos I (Formación) y II (Interpretación), podría someterse a su consideración para la aprobación final en su próximo período de sesiones.
12. El Grupo de Trabajo oficioso analizará también una serie de documentos relativos al cumplimiento e incumplimiento que contiene unas 40 convenciones

internacionales y leyes uniformes, así como las condiciones generales y formularios uniformes de contratos relativos a contratos internacionales en general y a las diversas clases de contratos de compraventa, incluidos contratos de suministro y construcción de importantes instalaciones industriales, que ha recopilado la Secretaría.

C. Prácticas de comercio recíproco

13. En su 31^o período de sesiones celebrado en diciembre de 1982, el Comité de Fomento del Comercio de la CEPE prestó atención a las novedades en materia de comercio de compensación. Las deliberaciones se basaron en el informe de la reunión ad hoc (TRADE/AC.18/2) sobre comercio de compensación celebrada en Ginebra del 9 al 13 de noviembre de 1981 y el 30 de noviembre de 1981; y en una Nota de la secretaría que contenía información actualizada sobre comercio de compensación en la región de la CEPE. Se estimó que por lo general los acuerdos de compensación constituían un elemento cada vez más importante en el comercio este-oeste. Al analizar el efecto de las transacciones de compensación sobre el desarrollo del comercio este-oeste, diversas delegaciones se refirieron a los problemas que suscitaba la frecuencia creciente de este tipo de transacción y subrayaron que esos problemas eran particularmente agudos en el caso de empresas pequeñas y medianas, pues carecían de la capacidad de absorción de las grandes empresas. Otras delegaciones insistieron en que estos acuerdos, sobre todo en los celebrados a largo plazo y en gran escala, ejercían una influencia benéfica sobre el desarrollo del comercio entre los países interesados.

14. El Comité decidió convocar a una Reunión Especial de Expertos en comercio de compensación en 1983 y reanudar, en su 32^o período de sesiones (en diciembre de 1983), el debate sobre el problema de las transacciones de compensación en todas sus modalidades.

15. La Secretaría de la CEPE preparó una serie de estudios relativos a los arreglos de comercio recíproco en el intercambio este-oeste: i) Large-scale and Long-term Compensation Agreements in East-West Trade (TRADE/AC.18/R.1); ii) Short and Medium-term Linked Transactions in East-West Trade (TRADE/AC.18/R.3); iii) Reciprocal Trading Arrangements at the Western Enterprise Level, with Special Reference to East-West Trade (TRADE/AC.18/R.2); iv) East-West Co-operation in the Automotive Sector and Reciprocal Trading Arrangements; y v) Reciprocal Trading Arrangements in the Chemicals Industry: The Experience of Selected Western Chemicals Producers and Plant Contractors in East-West Trade (publicado en el Economic Bulletin for Europe, Vol. 34, núm. 2). La información contenida en esta publicación se actualizó en una nota de la secretaría presentada al Comité de Fomento del Comercio (TRADE/R.444) en su 31^o período de sesiones.

D. Formularios de contratos y condiciones generales

1. Formularios uniformes de contratos

16. En 1976 se convocó, junto con el período anual de sesiones del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano (AALCC), una Reunión Especial de Expertos en Contratos Tipo para que preparara el formulario uniforme del contrato F.O.B. para las transacciones de venta de ciertos tipos de mercaderías (por ejemplo, cereales, caucho, petróleo, productos de coco, especias) y el formulario uniforme de contrato F.A.S. para transacciones de venta relativas al mismo tipo de mercaderías. Esos formularios fueron aprobados en su período anual de sesiones de 1978 y se han distribuido ampliamente.

17. En 1979 la Reunión Especial de Expertos en Contratos Tipo preparó un formulario uniforme para las transacciones de venta de maquinaria ligera y bienes duraderos (C.I.F.) así como las condiciones generales para las transacciones de compra de los mismos artículos (C.I.F. Marítima). El AALCC aprobó el formulario y las condiciones generales en su período de sesiones de 1980.

18. El Subcomité del AALCC sobre cuestiones de derecho mercantil internacional en su reunión celebrada en Colombo (Sri Lanka) en mayo de 1981 examinó el proyecto de formulario uniforme de contrato C y F destinado a utilizarse para las transacciones de venta de maquinaria ligera y bienes duraderos de consumo preparado por la Secretaría del AALCC accediendo a una directriz dada por el Subcomité en el período de sesiones de Yakarta celebrado en abril de 1980. En ese período de sesiones, el Subcomité había dispuesto también que la Secretaría, al hacerlo, debía mantener el enfoque básico del contrato C y F que había aprobado en dicho período. Teniendo en cuenta las instrucciones precedentes, la secretaria mantuvo intactas todas las disposiciones del contrato C y F en el proyecto de contrato, salvo las estipulaciones concernientes al seguro marítimo. El Subcomité pidió a la secretaria que prosiguiera los estudios a fin de reflejar la situación actual en materia de derecho mercantil y transporte internacional y poder examinar la cuestión en un futuro período de sesiones del Comité.

2. Formulario de contrato para la pimienta

19. La Secretaría de la CESPAP contrató a mediados de 1981 a un consultor para que elaborara un proyecto de formulario de contrato tras examinar diversos formularios existentes y mantener conversaciones con exportadores y organismos oficiales competentes participantes en el comercio de la pimienta en los países miembros de la Comunidad Internacional de la Pimienta de la región de la CESPAP, a saber: India, Indonesia y Malasia. El informe del estudio quedó terminado y se presentó a la séptima reunión del Grupo Técnico de la Comunidad Internacional de la Pimienta celebrada en Londres en mayo de 1982. Se han recibido observaciones sobre el proyecto de formulario de contrato. El consultor visitó a los principales países consumidores durante octubre y noviembre de 1982 y se espera que la segunda parte del estudio esté terminada en marzo de 1983. El informe del estudio será examinado durante la reunión CESPAP/CIP de representantes de la Asociación de Exportadores de Especies y Pimienta en Bangkok en mayo de 1983.

3. Condiciones generales que rigen la entrega de mercaderías

20. Desde 1980 prosiguen los trabajos dentro del marco de la Conferencia del CAEM sobre asuntos jurídicos para estudiar y extender la aplicación de las condiciones generales de entrega (CGE) de mercaderías entre organizaciones de los países miembros del CAME (CGE CAME 1968/1975, versión de 1979). Se procura resolver las cuestiones que suscita la responsabilidad de las organizaciones por incumplimiento o cumplimiento insatisfactorio de sus obligaciones contractuales y arbitrar medios de solucionar las quejas concernientes a la calidad y la cantidad de las mercaderías entregadas. En la actualidad esta investigación se centra en la tarea de mejorar las CGE CAME con miras, en particular, a reforzar los derechos del comprador en los casos en que las mercaderías entregadas no satisfagan las normas exigidas.

21. Existe el propósito, como en el pasado, de que las propuestas para enmendar y ampliar las CGE CAME se incorporen en su forma definitiva a las

Condiciones Generales ya mencionadas por decisión de la Comisión Permanente sobre Comercio Internacional del CAME, y serán aplicadas por los países miembros sobre la base de una recomendación de la Comisión y con arreglo a la legislación de cada país.

4. Condiciones generales que rigen las normas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes

22. Por decisión de 21 de enero de 1982 el Comité Ejecutivo del CAME aprobó las propuestas preparadas por la Comisión Permanente sobre Comercio Internacional del CAME para mejorar las Condiciones Generales que rigen las normas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes entregados entre las organizaciones de los países miembros del CAME facultadas para realizar operaciones de comercio exterior (CGNT CAME 1973). Dichas enmiendas y adiciones, que se refieren especialmente a la cuestión de la responsabilidad de las partes, se incorporaron a estas Condiciones Generales y actualmente se las denomina CGNT CAME 1973 en la versión de 1982.

23. El Comité Ejecutivo del CAME recomendó que los países miembros del CAME pusieran las precedentes enmiendas y adiciones en vigor a partir del 1^o de julio de 1982 por existir el propósito de que el texto de las CGNT CAME 1973 en la versión de 1982 se aplicara a todo contrato celebrado entre organizaciones de países miembros del CAME desde el 1^o de julio de 1982.

5. Condiciones generales de venta de la leche

24. El Comité de Problemas Agrícolas de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre normalización de productos perecederos) se ocupa de un proyecto para la redacción de documentos uniformes de condiciones generales de venta de la leche y productos lácteos, con especial referencia a las actuales prácticas comerciales en Europa, pero con vistas a su posible utilidad en otras regiones. Se incluirán reglamentaciones técnicas y normas de seguridad de los productos y de vigilancia; y se hará referencia a los Incoterms. Las cuestiones jurídicas, se refieren entre otras cosas, a la responsabilidad de las partes contratantes, la responsabilidad por los productos, pagos, documentos mercantiles, reclamaciones y arbitraje. Todas ellas se relacionan con el Derecho Internacional privado. El proyecto se ejecuta en cooperación con la Federación Internacional de Lechería (IDF-FIL). Las condiciones generales podrán ser utilizadas por el comercio del ramo y tendrán la fuerza jurídica de una recomendación. Todavía no se han aprobado condiciones generales; el primer proyecto revisado se distribuye actualmente para que se formulen observaciones.

E. Condiciones comerciales internacionales

PAYTERMS - abreviaturas para las condiciones de pago

25. Las abreviaturas para las condiciones de pago figuran en la Recomendación n^o 17 aprobada por el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional, de la CEPE (1980 y 1982).

26. Un aspecto importante de los contratos de compraventa son las condiciones para el cumplimiento de la obligación del comprador para con el vendedor: las condiciones de pago. Es sabido que la falta de precisión de las condiciones de pago y la distinta interpretación que puede darse a tales condiciones originan controversias entre las partes comerciales. Por este motivo, el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio

internacional, de la CEPE, al examinar en 1972 su primer programa general de trabajo, estimó que era necesaria la normalización de las condiciones de pago, y acordó iniciar su trabajo en esta esfera con la preparación de un repertorio que incluyera definiciones de las condiciones de uso más frecuente relativas a los pagos en el comercio internacional. Las delegaciones de Austria, Bélgica y Rumania, a las que se unió posteriormente la de Francia, convinieron en ser relatores del proyecto. Su propuesta fue presentada en septiembre de 1980 al Grupo de Trabajo en su 12^o período de sesiones, oportunidad en la que fue aprobada. Tras un examen de esa propuesta efectuado en 1981 por las delegaciones interesadas y las secretarías de la CEPE y la CNUDMI, se introdujeron algunos cambios de redacción que el Grupo de Trabajo hizo suyos en su 15^o período de sesiones de marzo de 1982, y que se reflejan en la lista de condiciones comunes anexas a la Recomendación que figura en el documento ECE/TRADE/142.

27. En la Recomendación, el Grupo de Trabajo observó que hasta la fecha ningún foro internacional de ámbito mundial para el derecho mercantil había establecido condiciones de pago tipo para el comercio internacional e hizo hincapié en la lista de PAYTERMS de la Recomendación, que correspondían "a aquellas condiciones de pago que son las de uso más frecuente en el comercio internacional y que pueden ser empleadas cuando el contrato de compraventa al que se refieren así lo permita". El Grupo de Trabajo recomendó que se utilizaran en esos contratos las abreviaturas que figuran en la lista de PAYTERMS.

28. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría de la CEPE que tomara las disposiciones adecuadas para actualizar en caso necesario la lista de condiciones de pago, es decir, que revisara la lista para hacer que las condiciones, descripciones y abreviaturas que figuran en ella sean compatibles con las condiciones de pago tipo armonizadas que puedan establecerse en el futuro en el comercio internacional bajo el patrocinio de un foro mundial para el derecho mercantil internacional.

F. Cláusulas modelo

Cláusulas de fuerza mayor y de gravosidad

29. La Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI está preparando un proyecto de cláusula modelo sobre fuerza mayor y otra relativa a los casos de gravosidad, así como una introducción explicatoria sobre el uso de esas cláusulas. El propósito es que esta cláusula pueda incluirse en los contratos internacionales mediante una simple referencia.

G. Usos mercantiles

30. El Instituto de Derecho y Práctica Mercantil Internacional está realizando un proyecto sobre interpretación y aplicación de los usos mercantiles internacionales. Tras un análisis de decisiones de diversos países concernientes a los usos mercantiles internacionales, se propondrán, en caso necesario, las medidas adecuadas que habrán de tomar la CCI u otras organizaciones. El Instituto ha publicado ya un primer informe (publicación n^o 374) y el informe final estará listo en 1984.

II. PRODUCTOS BASICOS

A. Convenios sobre productos básicos

31. El Acuerdo Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos fue firmado el 1^o de febrero de 1983, por 93 Estados y la Comunidad Económica Europea, de los cuales, 41 han depositado los instrumentos de ratificación, adhesión o aprobación. El Acuerdo entrará en vigor cuando haya recibido la firma, adhesión o aprobación de al menos 90 Estados, cuya participación total en el capital de contribución directa no sea inferior a los dos tercios del total asignado a los Estados señalados en la lista A del Acuerdo. El plazo para el cumplimiento de los requisitos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1983.

32. Se están haciendo preparativos para la puesta en funcionamiento del Fondo Común. Con este objeto, se ha establecido una Comisión Preparatoria que deberá elaborar las propuestas respectivas y, entre otras cosas, un proyecto de convenio modelo de asociación entre el Fondo y las organizaciones internacionales sobre productos básicos.

33. A continuación se señalan los convenios internacionales sobre productos básicos, aprobados en diversas conferencias de las Naciones Unidas celebradas con los auspicios de la UNCTAD, que han entrado en vigor. Tales Convenios han sido preparados conforme a los objetivos aprobados por la UNCTAD en sus resoluciones 93 (IV) y 124 (V) relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos:

- Convenio Internacional del Caucho Natural, 1979 (TD/Rubber/15/Rev.1). El Convenio entró en vigor provisionalmente el 23 de octubre de 1980 y definitivamente el 15 de abril de 1982. Deberá permanecer en vigor hasta el 22 de octubre de 1985, salvo que se le ponga término antes de esa fecha o se prorrogue por un plazo no superior a dos años.
- Convenio Internacional del Cacao, 1980 (TD/COCOA/6/7), que sustituyó al Convenio de 1975. Entró en vigor provisionalmente el 1^o de agosto de 1981. Deberá permanecer en vigor hasta el 30 de septiembre de 1983, salvo que se le ponga término antes de esa fecha o se prorrogue por un plazo no superior a dos años.
- Convenio Internacional del Estaño, 1981 (TD/TIN.6/14), que sustituyó al Convenio de 1975. Entró en vigor provisionalmente el 1^o de julio de 1982. Deberá permanecer en vigor hasta el 30 de junio de 1987, salvo que se le ponga término anticipadamente o se prorrogue por un plazo no superior a dos años.

34. Los Convenios antes señalados tienen por objeto estabilizar las condiciones del comercio internacional de los productos básicos de que se trata en cada caso y, para ello, establecer acuerdos sobre precios y suministros.

35. El Convenio Internacional del Yute y los Productos del Yute, 1982 (TD/JUTE/11), fue aprobado en una Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en octubre de 1982. Los objetivos del Convenio son mejorar las condiciones estructurales del mercado del yute, aumentar la competitividad del yute y los productos del yute, mantener y ampliar los mercados actuales, así como desarrollar nuevos mercados para el yute y sus productos.

36. El Convenio Internacional de la Madera Tropical fue aprobado en una Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en marzo de 1983. Los objetivos de este Convenio son la investigación y el desarrollo, el mejor conocimiento del mercado, la reforestación y la mayor elaboración del producto.

37. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar será convocada con los auspicios de la UNCTAD del 2 al 20 de mayo de 1983 para negociar un nuevo convenio internacional del azúcar que reemplace al Convenio Internacional del Azúcar de 1977.

38. Se espera para 1983 ó 1984 la convocación de una Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un convenio internacional del té. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Conferencia 93 (IV) y 124 (V), relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos, han proseguido los trabajos preparatorios de otros convenios internacionales de los siguientes productos básicos: algodón, fibras duras, manganeso, bauxita, minerales de hierro, plátanos, carne, cobre, fosfatos, aceites vegetales y semillas oleaginosas.

B. Arreglos complementarios para casos de baja de ingresos de exportación relacionados con los productos básicos

39. Estabilizar los ingresos de exportación de productos básicos y evitar las excesivas fluctuaciones de precios con vistas a mantener un nivel de precios remunerativo tanto para productores como para consumidores fue uno de los principales objetivos previstos en el Programa Integrado para los Productos Básicos (PIB), de la UNCTAD, según se establece en la resolución 93 (IV) de la Conferencia. Los arreglos complementarios propenderían a lograr una estabilidad general en el sector de los productos básicos en la medida en que este sector refleja las fluctuaciones marginales de los ingresos debidas a variaciones en el volumen de exportación así como la inestabilidad general de los ingresos de productos básicos cuyos precios no pueden ser estabilizados mediante acuerdos sobre reservas de estabilización. Este será uno de los principales temas que examinará el VI período de sesiones de la UNCTAD que se celebrará en Belgrado en junio de 1983.

40. Algunos de los últimos estudios efectuados por la UNCTAD son los siguientes: "Complementary facility for commodity related shortfalls in export earnings" (TD/D/C.1/221, TD/B/C.1/222, TD/B/C.1/234); "Review of Stabex and Sysmin" (TD/B/C.1/237); "Review of the operation of the compensatory financing facility of the International Monetary Fund" (TD/B/C.1/243).

C. Acuerdos officiosos y directrices sobre productos básicos

1. Acuerdos officiosos sobre el precio de la fibras duras

41. En sus exámenes de los acuerdos officiosos sobre precio, efectuados en marzo de 1981 y junio de 1982, el Grupo Intergubernamental sobre fibras duras, de la FAO, decidió no alterar los precios indicativos para el sisal y el abacá, y acordó mantener la suspensión del sistema de contingentes de exportación para el sisal y el mecanismo de activación para la consulta automática establecido para el abacá.

2. Acuerdos officiosos sobre los precios del yute, kenaf y fibras afines

42. Aunque los precios del mercado del yute han permanecido muy por debajo de los precios mínimos de la escala de precios convenida desde comienzos de 1980, el Grupo Intergubernamental sobre el yute, de la FAO, decidió en junio de 1981 mantener a su nivel anterior el precio indicativo para el yute durante el período 1981-1982. El Grupo aprobó también una escala indicativa de precios para el kenaf tailandés. En su período de sesiones celebrado en septiembre-octubre de 1982, el Grupo decidió mantener el precio indicativo para el yute y el kenaf tailandés al nivel vigente en el período 1982-1983. Pero en cambio, decidió que la cotización del yute deberá expresarse en toneladas métricas y sobre la base de los precios al contado: las cotizaciones anteriores se habían hecho en toneladas largas y a 90 días vista.

III. INDUSTRIALIZACION 1/

A. Modelo de contrato de la ONUDI para la industria de los fertilizantes

43. Del 23 de febrero al 6 de marzo de 1981 se efectuó en Viena la Reunión de expertos sobre modelos de contrato de construcción de plantas de fertilizantes, de la ONUDI, para terminar de elaborar los modelos de la ONUDI 2/ de a) contrato de entrega llave en mano con pago global y b) contrato de costos reembolsables para la construcción de plantas de fertilizantes. En esa oportunidad se señaló a la ONUDI la necesidad de una nueva reunión de expertos para completar el examen de algunos artículos pendientes. Por este motivo fue convocada una reunión que se celebró en Viena del 4 al 6 de mayo de 1981 y que concretó en definitiva el texto de ambos modelos de contratos. Los documentos en que figuran esos contratos son los siguientes:

- Modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano con pago global para la construcción de plantas de fertilizantes (UNIDO/PC.25).
- Modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables para la construcción de plantas de fertilizantes (UNIDO/PC.26).

44. La ONUDI ha preparado también directrices sobre los modelos de contratos antes señalados a fin de proporcionar una guía para su uso a los compradores de los países en desarrollo. Esas directrices fueron completadas en 1982:

- Guidelines on the UNIDO Model Form of Turnkey Lump Sum Contract for the Construction of a Fertilizer Plant (UNIDO/PC.40).
- Guidelines on the UNIDO Model Form of Cost Reimbursable Contract for the Construction of a Fertilizer Plant (UNIDO/PC.26).

1/ Véanse también los párrs. 63 a 72, infra (IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES); párrs. 73 a 80 (V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA); véase también el documento A/CN.9/237/Add.2, XII. OTHER TOPICS OF INTERNATIONAL TRADE LAW, a saber, Export credit guarantee facility; Labour y Restrictive business practices.

2/ Esos modelos fueron examinados por el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, de la CNUDMI, en el Estudio I (A/CN.9/WG.V/WP.4 y Adds. 1 a 8), y el Estudio II (A/CN.9/WG.V/WP.7 y Adds. 1 a 6), titulados "Cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales".

B. Proyecto de convenio modelo para la promoción, el fomento y la protección recíproca de inversiones

45. El Subcomité sobre cuestiones de derecho mercantil internacional, del AALCC, en su reunión celebrada en Colombo (Sri Lanka) en mayo de 1981, examinó el proyecto de convenio modelo para la promoción, el fomento y la protección recíproca de inversiones, que la Secretaría había preparado en cumplimiento de las recomendaciones de la Reunión de Ministros de Industria celebrada en Kuala Lumpur, en diciembre de 1980, en la que se propusieron acuerdos bilaterales de protección de inversiones entre los países de la región asiático-africana, con el ánimo de fomentar la mayor cooperación económica entre los países de la región. El proyecto será revisado sobre la base de los comentarios y las sugerencias que formulen los gobiernos.

C. Cooperación científica y técnica

46. En 1981, la Conferencia del CAME sobre cuestiones jurídicas preparó y aprobó normas modelo sobre la responsabilidad de organizaciones en relación con acuerdos de cooperación científica y técnica. El propósito es que esas normas modelo pueden ser utilizadas facultativamente por las partes en la concertación, con arreglo al derecho civil, de acuerdos relativos a cooperación científica y técnica entre organizaciones de los países miembros del CAME y Yugoslavia. Esas normas se aplican, en especial, a los trabajos encargados en materia de investigación, diseño, estructura y trabajos experimentales; el establecimiento de un grupo internacional científico y técnico de carácter provisional; el establecimiento de un laboratorio conjunto (departamento) y las licencias y otros acuerdos concernientes a la transferencia de información sobre resultados científicos y técnicos. La Secretaría del CAME ha enviado esas normas modelo a los órganos y organizaciones pertinentes de los países miembros y Yugoslavia, para su utilización facultativa.

47. En 1982 la Conferencia del CAME sobre cuestiones jurídicas preparó y aprobó un convenio modelo para la ejecución de trabajos encargados en materia de investigación, diseño, estructura y trabajos experimentales. El propósito del convenio modelo es mejorar las prácticas contractuales en materia de cooperación científica y técnica. La Secretaría del CAME ha remitido este convenio modelo a los países miembros del CAME y Yugoslavia, para su uso facultativo por parte de los órganos y organizaciones pertinentes de esos países.

D. Guía para la elaboración de contratos internacionales consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica

48. El trabajo sobre este proyecto, iniciado en 1979, fue completado con éxito en diciembre de 1982: esta Guía, patrocinada por el Comité de Desarrollo del Comercio de la CEPE, ha sido preparada por el Grupo de expertos sobre prácticas internacionales de contratación en materia industrial y aprobada en su 21^o período de sesiones. La presente Guía, relativa a la consultoría técnica y aspectos conexos de asistencia técnica, contiene una lista guía y secciones dedicadas a las principales cláusulas contractuales. Su lectura resulta más provechosa cuando se combina con la lectura de la copiosa literatura sobre condiciones generales, formularios modelo, guías, manuales, normas y códigos de conducta profesional que las asociaciones profesionales de ingenieros consultores y otras organizaciones internacionales se han encargado de producir y aprobar.

E. Proyecto de Guía para la redacción de contratos internacionales de servicios que han de prestarse tras la conclusión de un proyecto, especialmente para su funcionamiento, mantenimiento y reparación

49. En su 21^o período de sesiones, celebrado del 13 al 15 de diciembre de 1982, el Grupo de expertos sobre prácticas contractuales internacionales en la esfera industrial decidió preparar (con el patrocinio del Comité de Desarrollo Comercial) una nueva Guía sobre contratos de servicios prestados una vez terminado el proyecto, tales como de mantenimiento, reparación, etc. El Presidente y el Vicepresidente, prepararán, en colaboración con la secretaría, un esquema anotado de la futura Guía para su consideración por el Grupo de expertos en su 22^o período de sesiones en 1983. En ese período de sesiones, el Grupo de expertos decidirá qué elementos de este tema recién seleccionado deberán incluirse en la nueva Guía y qué importancia se ha de dar a cada uno de esos elementos y cuál ha de ser el título definitivo de la Guía.

F. Directrices para el establecimiento de empresas mixtas industriales en países en desarrollo

50. Estas Directrices, aparecieron en 1982 (UNIDO/IS.361) en una edición preliminar de una futura publicación de la ONUDI (de la serie "Desarrollo y transferencia de tecnología"). Estas Directrices versan sobre los siguientes temas: fundación de una empresa mixta y directrices internacionales al respecto, negociaciones relativas a la gestión y control de la empresa mixta y a la estructura de su capital, así como sobre la transferencia de know-how y servicios técnicos conexos (marco de la empresa mixta).

G. El sistema de consultas

51. El Sistema de Consultas (véase el documento PI/84, ONUDI 1982) es un instrumento por el que la ONUDI establece un foro de contactos y consultas entre países desarrollados y en desarrollo al servicio de la industrialización de los países en desarrollo. Se utiliza para ayudar a identificar problemas relacionados con la industrialización y para estimular una cooperación industrial más estrecha entre los países miembros, de acuerdo con la Declaración y Plan de Acción de Lima.

52. De conformidad con las recomendaciones aprobadas por consenso y perfiladas aún más por grupos de expertos competentes en la materia, la ONUDI está elaborando, en este contexto, una serie de documentos jurídicos, entre los que cabe citar contratos modelo, cláusulas modelo, directrices y listas-guía para arreglos contractuales adaptados a las necesidades propias de cada sector. Esta labor jurídica se desarrolla sin interrupción en interconexión con otras cuestiones de índole política, económica, financiera, social y técnica correspondientes a cada sector. En el contexto de las consultas y reuniones de grupos de expertos programadas para 1983, se tiene previsto, entre otras cosas, proseguir la labor emprendida en las siguientes esferas:

- una lista-guía de arreglos contractuales en la industria del cuero y los productos de cuero; se han confeccionado listas similares respecto a la industria de la curtiduría y a la industria de artículos de cuero;
- en la industria de los fertilizantes, un modelo de la ONUDI de contrato llave en mano y un modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables con sus directrices de empleo (véase el párrafo 41, supra);

- en la industria farmacéutica, se encuentran en fase de preparación o de estudio diversos documentos sobre arreglos contractuales, principalmente para la fabricación de fármacos y productos intermedios;
- en el sector petroquímico, acaba de ser revisado un acuerdo modelo de la ONUDI para la obtención de licencias de patente y know-how (documento UNIDO/PC.50);
- en el sector de la maquinaria agrícola se presentará a la Segunda Consulta, que se celebrará en octubre de 1983 una lista-guía preliminar de los elementos principales que han de figurar en los diversos tipos de contrato (importaciones, capacitación, fabricación, licencias, etc.).

53. Además, como seguimiento de la labor del Grupo Especial de Expertos UNCTAD/ONUDI sobre los aspectos comerciales y paracomerciales de los acuerdos de colaboración industrial, la ONUDI seguirá analizando la práctica actual y las perspectivas futuras de cooperación industrial a nivel de empresas, haciendo referencia a su marco jurídico.

54. El programa del Sistema de Consultas de la ONUDI abarca 13 sectores industriales y se ocupa, en cada sector, de evaluar la situación mundial, identificar problemas y oportunidades de industrialización en los países en desarrollo y de suministrar un nuevo marco de cooperación industrial entre países desarrollados y países en desarrollo.

H. Aspectos sociales de la industrialización

55. La Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT tiene programado, para su 69^o reunión, en junio de 1983, un debate general sobre aspectos sociales de la industrialización, a fin de actualizar las políticas y programas de la OIT relativos a la industrialización.

I. Estudios y capacitación

1. Comentario sobre la legislación yugoslava en materia de cooperación industrial

56. El grupo de expertos jurídicos del Comité Conjunto AELI-Yugoslavia concluyó su labor en julio de 1982 con la terminación de su informe en el que figura un comentario sobre la legislación yugoslava relativa a tres tipos de cooperación industrial (la producción en régimen de colaboración a largo plazo, los acuerdos de licencia y los acuerdos de empresa mixta). Este informe lo publica la secretaría de la AELI.

2. Contratos de costos reembolsables

57. Se ha establecido un grupo de trabajo de la CCI para estudiar los contratos de costos reembolsables. Este grupo está formado por empleadores, contratistas, entidades financieras y representantes de organizaciones internacionales. Su objetivo es publicar recomendaciones sobre el empleo óptimo de los contratos de costos reembolsables, con ejemplos prácticos tomados de diversos países.

58. El Instituto de Derecho y Prácticas Comerciales Internacionales ha establecido un grupo de investigación sobre el contrato de costos reembolsables,

que se reunió el 22 de noviembre de 1982. Entre los temas examinados cabe citar los siguientes: concepto de contrato de costos reembolsables; tipos de contrato de costos reembolsables; costos permitidos; remuneración del contratista; responsabilidad por demora y defecto; selección de subcontratistas y proveedores y responsabilidad al respecto; influencia del empleador sobre las características y especificaciones de las obras permanentes y sobre los métodos de trabajo del contratista; y transformación del contrato de costos reembolsables en un contrato a precio fijo.

3. Algunos aspectos jurídicos de la cooperación económica, científica y técnica entre países miembros del CAME

59. En 1982 se inició el estudio, en el marco de la Conferencia del CAME sobre cuestiones jurídicas, de asuntos relativos a la elaboración de nuevas reglas jurídicas y al perfeccionamiento de las existentes en materia de relaciones comerciales exteriores entre organizaciones económicas de los países miembros del CAME. Se inició además la elaboración de una normativa más perfecta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mutuas derivadas de acuerdos internacionales (protocolos) en materia de tráfico comercial y pagos, así como de otros acuerdos sobre cooperación económica, científica y técnica. Durante 1983 y 1984 se prepararán propuestas sobre aspectos básicos de estos problemas y métodos prácticos de resolverlos.

60. Durante 1980, 1981 y 1982 se efectuó un estudio comparativo en el marco de la Conferencia del CAME sobre cuestiones jurídicas respecto a las reglas jurídicas nacionales de los países miembros del CAME aplicables, con carácter subsidiario, a contratos que se encuentran en la órbita de aplicación de las Condiciones Generales aprobadas en el seno del CAME. Este estudio comparativo estuvo centrado concretamente en reglas relativas a la celebración de contratos y al cumplimiento de obligaciones, al tiempo que se analizaban normas de colisión aplicables en materia de cooperación económica, científica y técnica. Se tiene previsto preparar los resultados básicos de este estudio comparativo de normas para su publicación en 1984.

4. Empresas mixtas pesqueras: cursos de negociación

61. La FAO ha estado cooperando, por conducto de su Departamento de Pesca y su Oficina Jurídica (Subdirección de Legislación), con el Centro de Empresas Transnacionales, durante cierto número de años, en la organización de una serie de cursos prácticos regionales de capacitación sobre la negociación de empresas mixtas y otros arreglos comerciales en materia de pesquerías. Estos cursos prácticos iban destinados a juristas de la administración de nivel intermedio, autoridades pesqueras y otros funcionarios de la administración encargados de negociar acuerdos con empresas transnacionales. El objetivo de estos cursos es ponerles al corriente de las opciones de política al alcance de los Estados ribereños, las principales cuestiones y problemas que se han de resolver en la negociación de estos acuerdos y las técnicas de negociación disponibles. En 1981, se ha celebrado un curso práctico en Lima dedicado particularmente a los Estados miembros del Sistema Económico Latinoamericano (SELA). Se tiene programado celebrar un nuevo curso práctico de esta serie en África occidental, en 1983, y un curso práctico de repetición para el Sur del Pacífico en 1984.

62. Está prevista la publicación, en 1983, de un manual de la FAO sobre la negociación de empresas mixtas pesqueras para reemplazar el estudio publicado, en 1975, con el patrocinio del Programa del Océano Indico (James Crutchfield, Robert Hamlich, Gerald Moore y Cynthia Walker, Joint Ventures in Fisheries, IOFC/DEV/75/37, FAO, Roma 1975).

IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES

A. Proyecto de un código de conducta para empresas transnacionales

63. El Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un Código de Conducta para Empresas Transnacionales (establecido por la Comisión de Empresas Transnacionales) presentó su informe final (E/C.10/1982/6), en el que figura el proyecto de Código de conducta para Empresas Transnacionales, a la Comisión de Empresas Transnacionales en su octavo período de sesiones, celebrado del 30 de agosto al 10 de septiembre de 1982.

64. Si bien se ha llegado a establecer un texto definitivo respecto de importantes segmentos de este Código de Conducta, el documento no ha sido aún ultimado en su totalidad. A recomendación de la Comisión de Empresas Transnacionales en su octavo período de sesiones, el Consejo Económico y Social, decidió, en su resolución 1982/68 de 27 de octubre de 1982, que la Comisión de Empresas Transnacionales debería celebrar un período extraordinario de sesiones abierto a la participación de todos los Estados a principios de 1983 con miras a ultimar el texto definitivo de este Código de Conducta.

65. El proyecto de Código de Conducta está dividido en seis partes principales (capítulos) (véase E/C.10/1982/6). En la primera parte, aún no redactada, figurará un preámbulo y una declaración de objetivos. En la segunda parte se consigna una serie de definiciones y se delimita el ámbito de aplicación del Código. La tercera parte está dedicada a las actividades de las empresas transnacionales. En sus disposiciones, dirigidas a las empresas transnacionales, se especifican las formas de conducta que serán tenidas por admisibles y correctas en los Estados que en su día adopten el Código. Una primera serie de párrafos está dedicada a asuntos de índole política y general; una segunda serie se ocupa de cuestiones más concretas de índole económica, financiera y social; y una tercera serie trata de la divulgación de información por las empresas transnacionales. En la cuarta parte del Código se habla del tratamiento que han de recibir las empresas transnacionales de las autoridades de los países en que se instalen y de lo relativo a las cuestiones de nacionalización, indemnización y jurisdicción. La quinta parte se refiere a la necesidad de que los gobiernos cooperen entre sí para la aplicación de este Código, mientras que la sexta parte versa sobre las medidas concretas necesarias que se han de adoptar en los planos nacional e internacional para la aplicación del Código.

B. Principios relativos a las empresas multinacionales

66. Los procedimientos de seguimiento de la OIT de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social están aplicándose. Se ha pedido a los Gobiernos que presenten su segundo informe, para el 31 de marzo de 1983, sobre el uso que están haciendo de la Declaración, y el comité sobre empresas multinacionales examinará estos informes durante la reunión del Consejo de Administración, de noviembre de 1983.

C. Publicaciones e investigaciones

67. El Centro de Empresas Transnacionales al proseguir su labor sobre leyes y reglamentaciones nacionales en materia de empresas transnacionales -que dio lugar a una primera publicación en 1978 (ST/CTC/6) que se complementó en 1980

(ST/CTC/6/Add.1)-, ha completado un estudio, en 1981, sobre las leyes y reglamentaciones nacionales de 20 países relativas a las empresas transnacionales (ST/CTC/26). En 1982, se terminó un estudio similar respecto a otros 20 países (ST/CTC/35), y se tiene programado terminar otro estudio, en junio de 1983, sobre otros 10 países. Entre las cuestiones abordadas por estos informes cabe citar las siguientes: leyes básicas en materia de inversiones; selección y supervisión de los inversionistas; control y privación de la propiedad; sistemas de control de cambios, transferencia de tecnología y prácticas comerciales restrictivas; régimen e incentivos fiscales; zonas de elaboración para la exportación; obligaciones en materia de divulgación previstas en la legislación de sociedades; garantías a las inversiones; y ley aplicable para la solución de controversias. Los 50 países estudiados durante los tres últimos años en estas tres series de informes son: Ghana, Tanzania, Zaire, Zambia, Costa de Marfil, Kenya, Nigeria, Sudán, Botswana, Liberia, Indonesia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Singapur, India, República de Corea, Malasia, Filipinas, Tailandia, Costa Rica, Guyana, Panamá, Trinidad y Tabago, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Bolivia, Perú, Venezuela, Argelia, Iraq, Túnez, Turquía, Egipto, Israel, Marruecos, Arabia Saudita, Libia, Kuwait, Francia, Rumania, Australia, Canadá, República Federal de Alemania, Reino Unido, Yugoslavia, Italia y Portugal.

68. Además de estos estudios, el Centro de Empresas Transnacionales ha efectuado un estudio de la presión fiscal sobre las industrias basadas en recursos locales, en un grupo de seis países. En este estudio se examinan cuestiones relacionadas con el impuesto de sociedades que han de pagar las empresas transnacionales del sector agrícola, especialmente empresas forestales y pesqueras, así como las empresas del sector minero y petrolífero. Los seis países estudiados son Botswana, Australia, Nigeria, Venezuela, Indonesia y Brasil.

69. El Centro de Empresas Transnacionales está actualizando, a petición de la Comisión de Empresas Transnacionales, un informe sobre códigos internacionales y arreglos regionales en materia de empresas transnacionales (E/C.10/9/Add.1). Al hacerlo, se ampliará el anterior estudio y se efectuará un análisis crítico de los arreglos bilaterales, regionales y multilaterales relativos a empresas transnacionales. Este estudio se presentará a la Comisión en 1984.

70. Con respecto a los contratos y acuerdos, se está ultimando un proyecto de informe en el que se analizan unos 80 contratos de consultoría técnica y de fabricación entre empresas transnacionales y países en desarrollo, al tiempo que se analizan los modelos de contrato o contratos uniformes propuestos por diversas organizaciones internacionales. Entre los temas importantes que se analizan en este informe sobre o contratos uniformes pro-técnica e industrial ("Analysis of engineering and industrial consultancy contracts") figuran los siguientes: deberes y responsabilidades del propietario del proyecto y del consultor; cláusulas contractuales reguladoras de la calidad de los servicios prestados; transferencias de tecnología y de información patentada; seguros; disposiciones financieras; validez del contrato; y solución de controversias.

71. En 1982, se presentaron a la Comisión de Empresas Transnacionales, en su octavo período de sesiones, dos informes sobre contratos y acuerdos: uno de ellos sobre empresas transnacionales y relaciones contractuales en la industria mundial del uranio (ST/CTC/37), y el otro sobre el análisis de

los contratos de arriendo de equipos con opción de compra (ST/CTC/36). En el informe relativo a la industria del uranio se analizan aproximadamente unos 17 contratos de producción y unos 30 contratos de venta de uranio (torta amarilla). En el informe relativo al arriendo de equipos con opción de compra se analizan unos 25 contratos, entre los que figuran algunos proyectos de contrato uniformes recomendados por la FIDIC. Se describe asimismo la creciente tendencia a celebrar contratos de arriendo de equipos con opción de compra que se observa tanto en países desarrollados como en países en desarrollo y la función de la Corporación Financiera Internacional (CFI) a este respecto.

72. Se han ultimado otros tres informes relativos a contratos y acuerdos cuya difusión como publicaciones de venta está prevista para 1983. Se trata de "Management contracts in developing countries: an analysis of their substantive provisions" (ST/CTC/27), "Features and issues in turnkey contracts in developing countries" (ST/CTC/28) y "Main features and trends in petroleum and mining agreements" (ST/CTC/29). En el primer estudio se hace un análisis de las cláusulas más importantes que aparecen en unos 35 contratos de gestión concertados entre empresas transnacionales y países en desarrollo. Estos contratos corresponden principalmente a la industria turística y al sector de los servicios, así como al sector de las industrias de transformación y fabricación y a la industria minera y petrolífera. En el informe relativo a los contratos llave en mano se examinan unos 15 contratos, incluido el proyecto de la ONUDI de modelo de contrato llave en mano para la industria de los fertilizantes. En el tercer informe se examinan las modificaciones contractuales observadas, sobre todo desde 1973, y se analizan los cambios operados en los contratos de la industria minera y petrolífera durante el último decenio, así como las cláusulas contractuales preceptivas a tenor de la legislación aplicable. Al final del informe se hace una proyección de las tendencias previsibles para el próximo decenio.

V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

A. Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

73. La Asamblea General convocó, por la resolución 32/188, una Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología. Esta Conferencia ha celebrado cuatro períodos de sesiones desde octubre de 1978. Las disposiciones sustantivas del actual proyecto de Código (TD/CODE/TOT/33) pueden distribuirse en dos grandes grupos: las relativas a la regulación tanto de las transacciones para la transferencia de tecnología como de la conducta que deben observar las partes en este tipo de transacciones; y las relativas a las medidas que han de adoptar los Estados por razón de los compromisos asumidos en virtud de este Código.

74. La Asamblea General estableció por su resolución 36/140 un Comité Interino de la Conferencia que en el período de sesiones celebrado en 1982 formuló propuestas sobre las cuestiones pendientes para su examen por la Conferencia (TD/CODE/TOT/35). Las principales cuestiones son: definiciones y ámbito de aplicación (significado de una transacción internacional de transferencia de tecnología; aplicación del Código a acuerdos entre Estados para fines de desarrollo); ley aplicable y solución de controversias, mecanismo institucional internacional (índole del mecanismo institucional; mandato y fecha de celebración de una Conferencia para examinar el

Código). La Asamblea General decidió, por su resolución 37/210, convocar el quinto período de sesiones de la Conferencia para el segundo semestre de 1983.

B. Sistema de propiedad industrial

75. La UNCTAD prosigue su examen de los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo del sistema de propiedad industrial, patentes y marcas comerciales y sigue contribuyendo a la revisión actual del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Este tema fue examinado por grupos de expertos reunidos en septiembre de 1975 (TD/B/C.6/8), agosto de 1977 (TD/B/C.6/24) y febrero de 1982 (TD/B/C.6/76), así como durante los períodos de sesiones cuarto y quinto de la Conferencia: resoluciones 88 (IV) y 101 (V). En su cuarto período de sesiones, celebrado en diciembre de 1982, la Comisión de Transferencia de Tecnología, pidió, en su resolución 21 (IV), a la UNCTAD que convocase otra reunión de expertos estatales para proseguir el examen de los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo de la propiedad industrial en la transferencia de tecnología a países en desarrollo y que comunicase sus conclusiones y recomendaciones al quinto período de sesiones de la Comisión que se celebrará en 1984.

C. Transferencia de tecnología: ley aplicable

76. En su 14^o período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió seguir estudiando la posibilidad de preparar un convenio sobre la ley aplicable a los acuerdos de licencia y know-how, de acuerdo con las organizaciones internacionales interesadas, principalmente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

D. Transferencia de tecnología: cooperación económica

76a. En la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT programada para junio de 1983, se considerará, entre otros temas, la cooperación económica internacional, y la situación del empleo, haciendo especial referencia a cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología.

E. Estudios, guías y manuales

77. La Secretaría de la UNCTAD ha publicado varios estudios sobre patentes y marcas de fábrica, incluidos los siguientes: "The role of the patent system in the transfer of technology in developing countries" (TD/B/AC.11/19/Rev.1), "The role of trade marks in developing countries" (TD/B/C.6/AC.3/3/Rev.1), "The international patent system: the revision of the Paris Convention for the Protection of Industrial Property", 1981 (TD/B/C.6/AC.5/2), "Review of recent trends in patents in developing countries" (TD/B/C.6/AC.5/3), y "Marcas, nombres genéricos y protección de los consumidores en la industria farmacéutica" (TD/B/C.6/AC.5/4).

78. En cumplimiento de la resolución 240 (XXIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, la Secretaría de la UNCTAD preparó un informe titulado "Enfoques comunes para las leyes y reglamentos sobre transferencia y adquisición de tecnología", 1982 (TD/B/C.6/91). Tras examinar dicho informe y mediante su resolución 20 (IV), la Comisión de Transferencia de Tecnología pidió a la secretaría que preparase un manual sobre las políticas y los instrumentos destinados a promover y fomentar la innovación tecnológica con objeto de

ayudar a los países en desarrollo a formular políticas en esa esfera. La Comisión pidió asimismo a la Secretaría que terminara el análisis empírico de los efectos de la aplicación de los reglamentos sobre transferencia de tecnología; la secretaría ya ha preparado dos estudios sobre dicho tema: "Aplicación de los reglamentos sobre transferencia de tecnología: análisis preliminar de la experiencia adquirida en América Latina, Filipinas y la India", 1980 (TD/B/C.6/55); y "Reglamentos sobre transferencia de tecnología en Filipinas", 1980 (UNCTAD/TT/32).

79. En la Guía de la OMPI de la organización de las actividades relativas a la propiedad industrial de las empresas de los países en desarrollo en preparación, y en el estudio titulado "The role of industrial property in the protection of consumers", publicado en junio de 1982, figuran capítulos sobre la adquisición y la transferencia de tecnología.

80. La ONUDI ha publicado unas pautas para la evaluación de acuerdos de transferencia de tecnología (Nº 12 de la serie Desarrollo y transferencia de tecnología).

VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

A. Labor de la OMPI

1. Información sobre propiedad industrial y patentes

a) Actividades informativas sobre propiedad industrial y patentes de especial interés para los países en desarrollo

81. El personal de la Oficina Internacional de la OMPI sigue prestando asistencia jurídica y técnica a diversos países en desarrollo valiéndose de especialistas en la aprobación de leyes modernas, y en materia de fortalecimiento de la gestión del sistema de propiedad industrial.

82. En octubre de 1982 se publicó la guía de la OMPI de evaluación de solicitudes de patente para los países en desarrollo. Se está preparando una guía de organización de las actividades relativas a la propiedad industrial de las empresas de los países en desarrollo, guía que se publicará en 1983.

b) Revisión del Convenio de París

83. Hasta la fecha la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París ha celebrado tres períodos de sesiones: en febrero/marzo de 1980 (en Ginebra), en octubre de 1981 (en Nairobi) y en octubre/noviembre de 1982 (en Ginebra). Está previsto que el cuarto período de sesiones se celebre del 27 de febrero al 24 de marzo de 1984 (en Ginebra).

c) Promoción de la protección de la propiedad industrial mediante nuevos acuerdos internacionales

84. En junio de 1983 se reunirá un comité de expertos encargado de examinar un proyecto de tratado relativo a la protección de programas para ordenadores elaborado por la Oficina Internacional de la OMPI.

d) Promoción de la protección de la propiedad industrial aparte de los tratados

85. En mayo de 1983 se reunirá un comité de expertos en actividades conjuntas de invención. En noviembre de 1982 se publicó un número especial de la revista Industrial Property dedicado a las medidas de lucha contra la piratería (respecto a la fabricación, importación y distribución de artículos que se comercializan con indicaciones falsas en cuanto a su origen o con nombres comerciales o marcas de fábrica no autorizadas). En abril de 1982 se publicó otro número especial de dicha revista dedicada a la responsabilidad profesional de los agentes que se ocupan de la propiedad industrial. En junio de 1982 se publicó un estudio sobre el papel de la propiedad industrial en la protección de los consumidores.

e) Mantenimiento de servicios generales de información sobre la propiedad industrial

86. La OMPI publicó las estadísticas sobre propiedad industrial correspondientes al año 1980 en febrero de 1982. Los cuadros estadísticos pormenorizados correspondientes a 1981 se publicaron en noviembre de 1982.

2. Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos

a) Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos de particular interés para los países en desarrollo

87. En esta esfera, en los países en desarrollo, la OMPI asigna prioridad a: la formación de especialistas; la creación o modernización de la legislación interna; el fomento de la actividad creadora; y a la facilitación del acceso a las obras extranjeras protegidas por un derecho de autor de propiedad de extranjeros.

88. Conforme a dicho objetivo, la OMPI otorga becas a pasantes de los países en desarrollo, organiza cursos de capacitación en diversos países y proporciona asistencia jurídica y técnica a los países en desarrollo mediante la prestación de servicios de asesoramiento en lo tocante a la adopción de nuevas leyes y reglamentos y a la administración del derecho de autor. (Véanse asimismo los párrafos 97 y 98, infra (VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL, B. LABOR DE LA UNESCO, a) Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI para permitir el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas por el derecho de autor.)

b) Promoción de la aceptación de los tratados relativos al derecho de autor y derechos conexos

89. El objetivo consiste en lograr que aumente el número de países partes en los tratados relativos a la protección internacional del derecho de autor y derechos conexos. Dichos tratados son el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas, el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, la Convención Multilateral tendiente a

evitar la doble imposición de las regalías por derechos de autor y el Protocolo adjunto a la misma, así como el Acuerdo de Viena relativo a la protección de los caracteres tipográficos y su depósito internacional y Protocolo.

c) Promoción de la aplicación práctica de las leyes y los tratados existentes en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos

90. En 1982 la OMPI y la UNESCO convocaron a sendos comités o grupos de trabajo a fin de que estudiaran: i) los problemas que se derivan del empleo de las computadoras para acceder a obras protegidas o para la creación de obras; ii) los aspectos intelectuales de la protección de las manifestaciones del folklore; iii) el "domaine public payant"; iv) la cuestión de la propiedad del derecho de autor y sus consecuencias para las relaciones entre empleadores y autores empleados o asalariados (esta reunión se convocó conjuntamente con la OIT); v) el acceso de las personas con impedimentos visuales y auditivos a materiales que reproducen obras protegidas por el derecho de autor; y, vi) la formulación de pautas relativas al sistema de licencias de traducción y reproducción para los países en desarrollo con arreglo a las Convenciones relativas al Derecho de Autor. Por otra parte, en 1982, un comité de expertos gubernamentales, convocado conjuntamente por la OMPI, la UNESCO y la OIT, se reunió con objeto de examinar los problemas que plantea la televisión de cable en la esfera del derecho de autor y derechos conexos.

91. En 1982 se publicaron números especiales de la revista "Copyright" sobre el tema de la reproducción de grabaciones y de la grabación de emisiones por particulares y sobre el tema de la reproducción de materiales impresos por particulares. La OMPI organizó foros mundiales sobre la piratería en materia de grabaciones sonoras y audiovisuales y sobre la piratería en materia de emisiones y obras impresas, foros que se celebraron en marzo de 1981 y marzo de 1983, respectivamente.

d) Mantenimiento de servicios de información en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos

92. La OMPI sigue manteniendo al día su colección de textos de leyes, reglamentos y tratados referentes a los derechos de autor y derechos conexos. Los textos básicos se publican en las revistas mensuales "Copyright" y "Le Droit d'auteur".

93. La OMPI sigue publicando la Guía del Convenio de Berna, la Guía del Convenio sobre Fonogramas y el Glosario de la OMPI de términos jurídicos relativos a derechos de autor y derechos conexos, en diversos idiomas.

e) Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

94. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna celebró en 1981 un período extraordinario de sesiones. Examinó la labor realizada por la Oficina Internacional de la OMPI y por los diversos comités de expertos y grupos de trabajo sobre los problemas que existen en la esfera de los derechos de autor y derechos conexos y tomó decisiones sobre la continuación de su labor.

B. Labor de la UNESCO

Derechos de autor y derechos conexos

95. Las actividades de la UNESCO en la esfera de los derechos de autor y derechos conexos incluyen, entre otras cosas, la aplicación y promoción de los instrumentos internacionales relativos al derecho de autor y a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, elaborados con los auspicios de la UNESCO y la ampliación del ámbito geográfico de aplicación de los mismos. Entre éstos, el más reciente es la Convención multilateral tendiente a evitar la doble imposición de las regalías por derechos de autor. A continuación se reseñan el contenido de esa Convención y las demás actividades pertinentes realizadas en las mencionadas esferas:

a) Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI para permitir el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas por el derecho de autor

96. Dado que a partir de 1976 algunas de las actividades del programa permanente de la OMPI incluían esferas ya comprendidas en la labor del Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor de la UNESCO, de anterior creación, especialmente acerca del acceso a obras de origen extranjero, en cumplimiento de la resolución 5/01 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 21ª reunión, el Director General de la UNESCO inició negociaciones con el Director General de la OMPI, que culminaron en el establecimiento de un "Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI para permitir el acceso de los Países en Desarrollo a Obras Protegidas por el Derecho de Autor", que empezó a funcionar el 1º de enero de 1981. También se estableció un Comité Consultivo Mixto UNESCO/OMPI para que asesorara a los Directores Generales de ambas organizaciones en la preparación y ejecución de las actividades del servicio común. En noviembre de 1982 la UNESCO y la OMPI convocaron una reunión mixta de un Grupo de Trabajo sobre modelos de contrato en Materia de edición conjunta y obras hechas por encargo.

97. El Comité Consultivo Mixto UNESCO/OMPI celebró su primer período ordinario de sesiones en la Sede de la UNESCO del 2 al 4 de septiembre de 1981 y examinó el "Plan de Acción correspondiente a 1981/1982 del Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI para permitir el Acceso de los Países en Desarrollo a las Obras Protegidas por el Derecho de Autor", programa que incluía: i) recopilación y distribución de datos; ii) elaboración de criterios normativos uniformes; iii) arreglos y mecanismos destinados a crear condiciones económicas realistas; iv) métodos para el arreglo de controversias entre los usuarios de obras en los países en desarrollo y los titulares de derechos de autor extranjeros; y, v) prestación de asistencia intelectual, técnica y financiera a los países en desarrollo.

b) Creación de un comité para los fondos internacionales de derecho de autor (COFIDA)

98. En su período de sesiones de abril de 1981, el Consejo de Administración del Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura, órgano dependiente de la UNESCO con financiación autónoma, aprobó el Reglamento del "Comité para los Fondos Internacionales de Derecho de Autor" (COFIDA). Este es un órgano

subsidiario del Fondo y, entre otras cosas, financia total o parcialmente las regalías por derechos de autor cuando un país en desarrollo no puede efectuar los pagos de reproducción, traducción, adaptación, emisión o comunicación al público por cualesquiera otros medios, de obras de origen extranjero de carácter educativo, científico, técnico, tecnológico o cultural. Las actividades del COFIDA pueden cobrar diversas formas, a saber, préstamos o asistencia intelectual y técnica a países en desarrollo para fines relacionados con el acceso a obras protegidas de origen extranjero. La UNESCO publicó en 1981 un folleto titulado "Comité para los Fondos Internacionales de Derecho de Autor - COFIDA" en el que se explican los fines, el propósito, la constitución y el funcionamiento de los Fondos.

c) Modelos de contratos referentes a la cesión de derechos de autor sobre obras impresas y audiovisuales

99. En el marco de sus actividades generales en la facilitación del acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas y para servir de enlace entre editores y titulares de derechos de autor de diversos países, tanto desarrollados como en desarrollo, el Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor de la UNESCO ha elaborado modelos de contrato con comentarios y pautas destinados a los interesados en las esferas de la edición y concesión de derechos, según se indica a continuación:

- Modelo de contrato para la publicación de reproducciones de ediciones de obras;
- Modelo de contrato para la publicación de traducciones de obras;
- Modelo de contrato para la concesión de licencias relativas a derechos sobre obras con objeto de realizar grabaciones sonoras;
- Modelo de contrato para la concesión de licencias relativas a derechos cinematográficos;
- Pautas para la redacción de contratos relativos a los derechos de traducción, reproducción y demás derechos que necesitan los países en desarrollo.

C. Labor de los Estados miembros del CARICOM

100. Las propuestas hechas por la secretaría del CARICOM en materia de legislación sobre protección de la propiedad intelectual, incluidas las de la protección de los derechos de autor y derechos conexos (derechos de artistas intérpretes o ejecutantes), se enviaron a los Estados miembros del CARICOM en 1978 para que las examinaran y formularan observaciones. Los Gobiernos de dichos Estados estudian detenidamente la cuestión de la elaboración de las leyes necesarias para proteger de manera más adecuada las obras originales de escritores, dramaturgos, compositores y artistas intérpretes o ejecutantes. Recientemente el Gobierno de Barbados aprobó varias leyes sobre propiedad intelectual, entre las que figuran la Ley sobre Derecho de Autor de 1981, la Ley sobre Diseños Industriales de 1981, la Ley sobre Marcas de Fábrica de 1981 y la Ley sobre Patentes de 1981.

VII. PAGOS INTERNACIONALES

A. Créditos documentarios

101. Las operaciones de crédito documentario se rigen por los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios (UPU) (versión de 1974), de la CCI. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI está revisando los UPU para que las reglas concuerden con las prácticas modernas más corrientes. En particular, se están actualizando los artículos relativos a los documentos de transporte en general y de transporte marítimo en particular. Se elaborarán pautas más detalladas respecto a varias cuestiones de procedimiento y se aludirá expresamente a las cartas de créditos contingentes. Está previsto terminar dicha labor en 1983.

102. Tras la aprobación de las reglas revisadas, se actualizarán también, el modelo de formulario para la emisión de créditos documentarios de la CCI, así como el modelo de formulario que deben utilizar los solicitantes de créditos y la guía de operaciones de crédito documentario.

B. Reglas para los contratos en divisas

103. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI, en colaboración con los representantes de los bancos del "Grupo de los Diez", sigue elaborando las reglas por las que se regirán los contratos en divisas a término. Estas reglas tratan de las formalidades relativas a la celebración de un contrato en divisas, y de las consecuencias entre las partes cuando este contrato no puede llevarse a cabo.

104. Las reglas antes mencionadas tienen por objeto establecer normas internacionalmente aceptadas, aplicables a la liquidación de tales contratos en caso de que una de las partes no pueda cumplir sus obligaciones contractuales. Se tiene el propósito de que los bancos adopten estas reglas como condiciones contractuales en sus contratos en divisas.

C. Cobranzas

105. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI prosigue su labor de elaboración de un modelo de formulario que deberán utilizar los bancos que realizan operaciones de cobranza que se rigen por las reglas uniformes sobre cobranzas de la CCI. Se trata de facilitar los trámites interbancarios proporcionando un modelo uniforme. Se prepara asimismo un folleto explicativo complementario.

106. La Comisión ha sido autorizada también a preparar proyectos de formularios y folletos explicativos, que deberá someter al Consejo de la CCI para su aprobación. Se tiene el propósito de utilizar la información contenida en los formularios para dar instrucciones a los bancos encargados de las operaciones de cobranza.

D. Normalización de los documentos utilizados
en el comercio exterior

107. En junio de 1980, con motivo de su labor permanente de normalización de los documentos utilizados en el comercio exterior, la Comisión Permanente sobre comercio exterior del CAME aprobó una recomendación titulada "Formularios uniformes para documentos bancarios", "Registro de pedidos" y "Lista de solicitudes de pago" y recomendó que los países miembros del CAME dispusieran lo necesario con arreglo a sus respectivos sistemas para poner dichos formularios en vigor a contar del 1º de enero de 1981.

108. El "Registro de pedidos" y la "Lista de solicitudes de pago", son documentos consolidados que se utilizan en las operaciones de compensación entre bancos de los países miembros del CAME por conducto del Banco Internacional de Cooperación Económica. Estas operaciones entrañan el uso de órdenes de pago y se realizan mediante la cobranza con aceptación ulterior. La recomendación tiene por objeto normalizar tales documentos de comercio exterior. Las delegaciones de los países miembros del CAME aprobaron la recomendación de la Comisión sin reservas.